



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 343 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

### VISTO:

El Expediente Administrativo N°3896-2019, incoado por Washington Damian Cáceres Olivera, sobre rectificación de nombre del propietario de predio denominado Moyoc de la U.C 350161; INFORME N° 2233-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-VHRF; Carta N° 1108-2019 GRC-CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA; Expediente N° 7369-2019; INFORME N° 3824-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-VHRF; INFORME LEGAL N° 4177-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE; Carta N° 1817-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA y el Informe N°116-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3896-2019, el Señor Washington Damian Cáceres Olivera, solicitó rectificación de nombre del propietario de predio denominado Moyoc de la U.C 350161, del distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, en ese sentido, con INFORME N° 2233-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-VHRF, el técnico en verificación de predios, informó que, el recurrente debe cumplir con presentar un documento público de aclaración que acredite el derecho de propiedad sobre este predio, donde se indique las medidas perimétricas expresadas en metros cuadrados o hectáreas (medidas oficiales) y los nombres de los colindantes, caso contrario lo solicitado debe ser declarado como no atendible. En ese sentido, mediante Carta N° 1108-2019 GRC-CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 03 de julio de 2019, se comunicó al administrado lo indicado en el presente párrafo, por lo que, mediante Expediente N° 7369-2019, el administrado presentó su escrito de subsanación de observación, para lo cual adjunto el certificado de posesión y propietario otorgado y firmado por el alcalde la Municipalidad Distrital de Huayllabamba;

Que, mediante INFORME N° 3824-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-VHRF, el técnico en verificación de predios, informó que la solicitud de cambio de

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

nombre de propietario del predio Moyoc en materia técnica resulta atendible, sin embargo, debe ser complementada con una opinión de índole legal, en ese sentido, mediante INFORME LEGAL N° 4177-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE, la abogada encargada del análisis del presente expediente concluyó que, el administrado deberá aclarar en su escritura pública la cláusula referente a la extensión del área del predio "MOYOC", para evitar problemas posteriores de inscripción en el registro de predios, por lo que, una vez se tenga informe legal favorable deberá adjuntar el recibo de caja por concepto de derecho a trámite administrativo correspondiente a "Cambio de Titular en el Padrón Catastral", motivo por el cual, con Carta N° 1817-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, se comunicó al administrado lo informado en el presente párrafo, notificación que fue realizada válidamente en fecha 07 de octubre de 2019;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de GERAGRI aprobado por ordenanza regional 117-2016-CR/GRC.CUSCO modificada por Ordenanza Regional 206-2021-CR/GR CUSCO, por lo que se solicitó al administrado a fin de que realice la subsanación de las observaciones formuladas otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el **abandono del procedimiento** se produce cuando **el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes**, en ese entender, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, "**En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes**". (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado ha incumplido con levantar la observación requerida mediante Carta N°1817-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 04 de

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

octubre de 2019, suscrita por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, la cual fue válidamente recepcionado por el Señor Washington Damian Cáceres Olivera, en fecha 07 de octubre de 2019, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo N° 3896-2019, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de estas, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 22 de octubre de 2019 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 3896-2019**, sobre solicitud de rectificación de nombre del propietario de predio denominado Moyoc de la U.C 350161, del distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, iniciado por el Señor Washington Damian Cáceres Olivera, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)